

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
Calle de Victoria 2, y Santa Feolina, 3  
Cartagena (barrio Perail D. Carlos Molina)

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente:

TABIFA DE INSECCIONES		Ptas.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 280 de 7 Obre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 1.816.

**CUARTA INSPECCION FORESTAL**

**DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE**

**PROVINCIA DE MURCIA**

*Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que han de regir en las subastas y en la ejecución de los aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia comprendidos en el plan provisional de 1901-1902, el cual ha sido aprobado por Real orden de 9 de Julio de 1901.*

**I.**

**CONDICIONES GENERALES**

1.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que acuerde el Sr. Inspector de la 4.ª Inspección, ante el Alcalde del pueblo en cuyo término radique el monte; al efecto, dicha superior Autoridad la anunciará con treinta días de anticipación en el Boletín oficial de la provincia, y los Alcaldes, a su vez, reproducirán el anuncio por edictos, que se fijarán así en el pueblo donde radique el monte como en los demás del partido judicial correspondiente. Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta excede de 12.500 pesetas, se anunciará además en la «Gaceta de Madrid».

2.ª Cuando la tasación de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de montes, en la oficina del mismo, y

otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde. Si la tasación no excede de 5.000 pesetas, bastará una sola subasta, bajo la presidencia del Alcalde donde radique el monte. Y aun en el caso de que varios pueblos tengan mancomunidad de disfrute de esparto en montes situados en distintos términos municipales, las subastas se verificarán también sencillas, no dobles, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes de los pueblos en que radiquen los montes, siendo dobles y simultáneas, únicamente si la tasación excede de 5.000 pesetas.

3.ª La Autoridad que no diere a los pliegos de condiciones la necesaria publicidad ó variase el sitio, hora ó día del consignado en los anuncios para la celebración, será penada con la imposición de una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de subasta, declarándose nulo el remate.

4.ª Para todos los casos deberá asistir a cada subasta un Delegado del Distrito forestal ó la Guardia civil, y en aquéllos cuyo tipo de tasación exceda de 500 pesetas deberá asistir un Notario que dé fe, y en los pueblos donde no haya Notario y no sea fácil su traslación de otro punto, actuará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos. Cuando no exceda de 500 pesetas serán autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos. La asistencia del funcionario del Distrito forestal llevará en sí la representación del Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, y su intervención para el cumplimiento de las condiciones de este pliego, que ha de dar validez al expediente de subasta.

5.ª Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados y acompañando el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal del pueblo respectivo el 5 por 100 del importe de la tasación para presentarse como licitador.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción a la fórmula que aparece al final del presente pliego y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor desechando las proposiciones que no cubran el tipo de tasación.

Si resultaran dos proposiciones

iguales, entre las más ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autógrafos de éstas, por espacio de quince minutos, en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una; si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte la adjudicación.

6.ª Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, durante la primera media hora del mismo, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor que hubiere ofrecido mayor cantidad.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a ésta.

7.ª Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono.

No podrán presentarse como licitadores a las subastas de aprovechamiento de los montes públicos:

1.º Las Autoridades que presiden las subastas ó deban de asistir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos y subalternos del ramo de montes.

3.º Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte.

4.º Los Alcaldes pedáneos en cuyas parroquias ó pedanías radiquen los montes.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

8.ª Si el rematante no fuera vecino del pueblo en que tenga efecto la subasta, designará una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.ª Antes de dar principio al acto de la subasta se leerán los pliegos de condiciones para conocimiento de los interesados.

10. Cerrada la licitación, se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el acepto el contrato con todas sus condiciones.

11. La subasta no tendrá valor ni efecto hasta el ser aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. Contra la resolución de la Inspección, aprobando la subasta, los reclamantes

podrán alzarse por ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación, con arreglo á lo dispuesto por el art. 13 del Real decreto de 16 de Febrero de 1901, pero el remate producirá sus efectos una vez aprobado por la Inspección, quedando atendido el rematante al resultado de la alzada; al efecto el Alcalde Presidente, en el mismo día de la subasta, después de firmada el acta con todos los requisitos necesarios, remitirá el expediente completo al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

La aprobación de la subasta se notificará por el Alcalde al rematante dentro de los diez días siguientes a la de la aprobación.

12. Aprobado el remate, el rematante, dentro de los quince días siguientes al en que le sea notificada la aprobación, ingresará el importe de la adjudicación en esta forma.

Si el monte corresponde al Estado el 90 por 100 en las Cajas de la Delegación de Hacienda como ingreso para el Tesoro y el 10 por 100 restante en las mismas Cajas con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos.

Si el monte pertenece á Propios el 10 por 100, con destino á repoblación y mejora, lo ingresará igualmente en el término de quince días, en la Tesorería de Hacienda de la provincia. Por lo que respecta al abono del resto del importe del remate, ó sea el 90 por 100, el rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha y el pliego de condiciones económico-administrativas, acordado por el Ayuntamiento; en el caso de no existir este pliego se entenderá, también, que en el término de los mismos quince días, habrá de efectuar el pago en Hacienda y en la Depositaria municipal por la parte correspondiente al 90 por 100 restante.

Además, sea cualquiera la pertenencia del monte, ingresará en la Caja de depósitos de la provincia, á disposición del Sr. Inspector de montes de la cuarta Inspección, el 20 por 100 del precio de adjudicación como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte, durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra. Esta cantidad le será devuelta cuando terminado el aprovechamiento y practicado un reconocimiento final, resulte que se han

cumplido todas las condiciones del contrato, sin causar daños ni perjuicios de que deba responder el rematante.

En el caso del depósito que previene la condición 5.ª de este pliego, el talón del 5 por 100 de fianza no será devuelto al rematante hasta presentar el del 20 por 100 que antes se cita.

Cuando la subasta comprenda más de un año, la fianza prestada para el primero servirá para los siguientes, siempre que del reconocimiento final que se practique por el disfrute de cada año no resulten daños al monte de que deba responder el rematante, por que si resultaren y no se satisficieren sin tocar á la fianza, se satisfarán de ésta, la cual se renovará para los años sucesivos.

13. Las cartas de pago que justifiquen los ingresos que se mencionan en la condición precedente, las presentará el rematante en el Distrito forestal, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, en vista de cuyos documentos le será expedida la oportuna licencia, para que pueda ejecutar el aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece este pliego.

14. Transcurridos los plazos antes señalados sin que el rematante haya verificado los ingresos expresados y presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta, por su cuenta y riesgo é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en meros que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios que ocasione.

15. El rematante no podrá verificar operación alguna en el monte ni ser considerado como tal, para los efectos de la ley, hasta tanto que haya obtenido la competente licencia del distrito y se le entregue el monte con arreglo á las condiciones especiales de cada aprovechamiento.

Esto, no obstante desde el momento que le sea adjudicado definitivamente el remate, podrá establecer de su cuenta y cargo los guardas que crea conveniente para la vigilancia de los productos subastados.

16. El servicio de guardería que establezca el rematante, estará subordinado en la parte facultativa y reglamentaria, á los funcionarios del Distrito forestal.

17. El rematante no tendrá derecho á prórroga ni ampliación del plazo que se señale para ejecutar el aprovechamiento, ni á indemnización alguna, salvo los casos que prescribe el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, pues el contrato se hace á riesgo y ventura.

18. En armonía con el art. 103 del reglamento, el rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresó en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

19. Será también responsable el rematante de las faltas y daños de toda clase que cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

20. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo, aun con apremio personal contra

el rematante, sus socios y fiadores. También se procederá contra los mismos, de igual modo y mancomunadamente, para el pago de daños y perjuicios, restituciones, multas y demás á que diere lugar el remate.

21. En los casos y accidentes imprevistos ó no determinados en este pliego, se estará siempre á lo que dispone la legislación vigente de Montes, interpretándose los casos de duda por el Ingeniero Jefe del Distrito.

22. Para evitar incendios se prohíbe á los operarios pernoctar en los montes fuera de los sitios rasos en que no haya peligro de que ocurran; no podrán encender fuego sino en los casos absolutamente necesarios, empleando para ello solo las leñas muertas y haciéndolo en hoyos que tengan por lo menos 50 centímetros de profundidad, y separando de su alrededor todas las materias combustibles, apagando el fuego en cuanto no tengan necesidad del mismo.

23. Las operaciones del aprovechamiento se ejecutarán bajo la inspección del capataz de cultivos de la comarca donde radique el monte, de una Comisión del Ayuntamiento interesado y de la Guardia civil encargada de la custodia del monte, quienes cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones; cualquiera infracción de las mismas y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en las ordenanzas y reglamentos vigentes del ramo.

24. Todos los encargados de la custodia de los montes públicos, vienen obligados á prestar al rematante los auxilios que por éste se les reclame.

25. El traspaso del arriendo habrá de ser aprobado por la Inspección para que se considere con fuerza legal.

26. Toda condición del pliego económico administrativo, formado por el Ayuntamiento propietario del monte sujeto al aprovechamiento, que se oponga á las de este pliego, se considerará nula y de ningún valor ni efecto.

27. El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Sr. Inspector se levante la suspensión, según el resultado del expediente que se instruya.

28. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa; y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

Si el aprovechamiento consistiere en pastos, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

#### Modelo de proposición.

Don....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, número....., expedida en..... con fecha..... y que acredita, por medio de la adjunta carta de pago, tener ingresada en (la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo), la cantidad de..... pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación correspondiente á....., como fianza para presentarse como licitador, enterado del anuncio número....., publicado en el *Boletín oficial* del día..... y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letra) por el expresado aprovecha-

miento, si es adjudicado á su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

## II.

### CONDICIONES ESPECIALES

#### Maderas.

1.ª Obtenida la licencia de aprovechamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la misma, se procederá á la entrega del monte y de los pinos subastados al rematante ó á la persona que le represente, legalmente autorizada, por el empleado del ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento dueño del predio y de una pareja de la Guardia civil encargada de la custodia del mismo.

De esta diligencia se extenderá por duplicado la correspondiente acta, en la que se hará constar: el Estado de la porción del monte donde ha de tener lugar la corta de los pinos subastados, las novedades y daños que se observen en el mismo sitio y á la distancia de 200 metros á su alrededor, de cuya acta se remitirá un ejemplar al distrito y el otro se unirá al expediente de subasta.

2.ª El plazo que se concede al rematante para la corta de los pinos subastados, labra de maderas, carboneo de leñas y extracción de los productos fuera de los límites generales del monte, será el que se haga constar en el anuncio de subasta.

3.ª El sitio ó sitios de la corta están limitados por los pinos marcados más exteriormente, dentro de cuya zona ó porción montuosa no podrá hacer el rematante otra clase de aprovechamientos ni cortar más árboles que los señalados en su pie con el marco del número que se expresa en la casilla del estado del anuncio de subasta; cualquier otro árbol que se encuentre cortado ó aprovechamiento que ejecute dentro del terreno que comprende la corta y de la zona de 200 metros alrededor, se castigará con arreglo á lo que se dispone en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, si el rematante ó sus encargados no dieren cuenta por escrito de dichos daños y sus causantes, presentando la correspondiente denuncia antes del cuarto día del que se hubiere cometido.

4.ª El corte del tronco se hará por encima de la marca puesta al pie del árbol y la caída del mismo se procurará darla hacia aquella parte que menos daños cause al repoblado y á los árboles contiguos. Cualquier tocón ó tocones que se encuentren sin marca en el sitio de la corta, sea cualquiera su diámetro, se reputará como árbol cortado fraudulentamente para los efectos de la condición anterior, aunque se pretenda hacer ver que dicha corta de árboles ha sido necesaria para facilitar ó conseguir la caída del árbol marcado.

Antes de retirar los árboles de los sitios de su caída se verificará por el Ingeniero de la Sección la contada en blanco de las maderas para lo cual el rematante comunicará á dicho Ingeniero desde qué día podrá llevar á cabo dicha contada en blanco. A esta operación deberán concurrir el rematante y la Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario, levantando acta, en la cual se harán constar las novedades que se encuentren.

5.ª El rematante podrá carbonear los despojos de los pinos subastados; pero, en tal caso, tendrá que establecer las carboneras en los sitios que marque el empleado

designado por el Sr. Ingeniero Jefe al hacer la entrega del monte, y no en otra parte, exigiéndole las responsabilidades en que incurriera si por esta causa se originara un incendio.

No se permitirá la acumulación de grandes cantidades de ramaje en parte alguna del monte. El rematante dejará el mismo limpio de los residuos de la corta y carboneo que facilitan el desarrollo de plagas de insectos y aumentan los perniciosos efectos de los incendios.

6.ª No se podrá abrir otros caminos para la extracción de los productos que los ordinarios que tenga el monte de que se trata, sin que preceda orden expresa del Distrito forestal; el rematante que contraviniera á esta condición se le impondrá una multa, que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios; igual multa y resarcimiento de daños y perjuicios sufrirá si varía los sitios designados por el funcionario del ramo al hacer entrega del monte para establecer las carboneras, chozas ó talleres.

7.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, el capataz ó sobreguarda de la comarca practicará el reconocimiento del sitio entregado al rematante, dando cuenta al Ingeniero de Sección del resultado. Precisamente por este Ingeniero, una vez recibido el oficio del capataz ó sobreguarda, se verificará el reconocimiento del sitio entregado, á cuyo reconocimiento final deberán concurrir el rematante ó quien legalmente le represente y la Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario, levantando acta, en la cual habrán de expresarse todas las novedades y daños que se hayan cometido. Esta acta será remitida por el Ingeniero citado á la Jefatura del distrito, y al mismo tiempo le propondrá que dé la certificación de buena corta en el caso de no haberse cometido abuso ni daño. Expedida la certificación de buena corta podrá el rematante retirar el depósito de fianza, para lo cual la Inspección expedirá la oportuna orden de devolución de fianza.

8.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos, á los conductores de los productos de la corta, en las cuales se expresará el nombre del dueño de tales productos, el del conductor, número y clase de estos productos, el monte de donde proceden y la fecha de la expedición. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas.

#### Leñas.

9.ª Obtenida la licencia para el aprovechamiento dentro de los quince días, á contar desde la fecha de aquélla, se procederá á la entrega del monte y de las leñas subastadas al rematante ó á la persona que le represente, legalmente autorizada por el empleado del ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento dueño del predio y de una pareja de la Guardia civil encargada de la custodia del mismo.

De esta diligencia se extenderá por duplicado la correspondiente acta, en la que se hará constar el estado del monte donde ha de tener lugar el aprovechamiento de las leñas subastadas, las novedades y daños que observen en el mismo y á la distancia de 200 metros á su alrededor, de cuya acta, firmada por todos los concurrentes

al acto, se remitirá un ejemplar al distrito y otro se unirá al expediente de subasta.

10. El plazo que se conceda al rematante para la extracción de las leñas fuera del monte, será el que se exprese en el anuncio de la subasta.

11. Todo árbol que sea cortado en el terreno señalado para esta clase de aprovechamiento, como en la zona de 200 metros limitrofes, se considera como fraudulenta su corta y castigada con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, siendo responsable de ella el rematante, si en el término del cuarto día no denuncia el hecho y los causantes al Distrito forestal.

12. El aprovechamiento se hará por roza, sin destruir las plantas, y de ningún modo por descuaje.

13. No se podrá abrir otros caminos para la extracción de los productos, que los ordinarios que tenga el monte de que se trata, sin que preceda orden expresa del Distrito forestal; al rematante que contraviniese á esta condición se le impondrá una multa, que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios; igual multa y resarcimiento de daños y perjuicios sufrirá si varía los sitios designados por el funcionario del ramo al hacer la entrega del monte para establecer las chozas ó talleres.

14. Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, el capataz ó sobreguarda de la comarca practicará el reconocimiento del sitio entregado al rematante, dando cuenta al Ingeniero de Sección del resultado. Precisamente por este Ingeniero, una vez recibido el oficio del capataz ó sobreguarda, se verificará el reconocimiento del sitio entregado, á cuyo reconocimiento final deberán concurrir el rematante ó quien legalmente le represente, y la Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario, levantando acta, en la cual habrán de expresarse todas las novedades y daños que se hayan cometido. Esta acta será remitida por el Ingeniero citado á la Jefatura del Distrito, y al mismo tiempo le propondrá que dé la certificación de buena corta, en el caso de no haberse cometido abuso ni daño. Expedida la certificación de buena corta, podrá el rematante retirar el depósito de fianza, para lo cual la Inspección expedirá la oportuna orden de devolución de fianza.

15. El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos, á los conductores de los productos de la corta, en las cuales se expresará el nombre del dueño de tales productos, el del conductor, número y clase de estos productos, el monte de donde proceden y la fecha de la expedición. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas.

#### Pastos.

16. Las subastas comprenderán el número de años forestales que se determinen en los anuncios respectivos, y cuando se llegare á tercera subasta, por falta de licitadores ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas en las dos primeras, habrá lugar á reducir el número de años á uno solo.

Expedida la licencia para el aprovechamiento, se hará la entrega del monte dentro de los quince días siguientes á la fecha de la licencia.

Para la entrega del monte, el capataz ó sobreguarda de la comarca notificará al rematante ó al que haga sus veces, y á la Guardia civil

encargada de la custodia de aquél, el día, hora y sitio en que se han de reunir para dicha operación; y si no asistiere el rematante ó su representante, el capataz ó sobreguarda y la pareja de la Guardia civil procederán al reconocimiento del monte, extendiendo acta por duplicado de la diligencia, en la que harán constar detalladamente las novedades y daños que se observen dentro del terreno sujeto al aprovechamiento, y en su caso, en una zona de 200 metros de sus límites, siendo éstas valederas, y considerándose que el rematante se ha entregado del predio desde el día en que se extiendan aquéllas; en este caso, el capataz ó sobreguarda dará cuenta al referido rematante de dicha operación.

17. El número de cabezas y clases de ganados que en cada monte puedan utilizar los pastos, se expresarán al anunciar las subastas; y para que en ningún caso pueda exceder del aprobado en el Plan, dará conocimiento el rematante al Distrito forestal y á la Guardia civil, consignando si tiene ó no coparticipes para este aprovechamiento, y en caso afirmativo, sus nombres y número de cabezas que cada uno tiene derecho á introducir, sin cuya condición, dichos participes serán considerados como infractores en caso de denuncia.

18. Las majadas, cuando fueren necesarias, se establecerán en los sitios donde no pueda causarse daño y de modo que los corrales sean variados con frecuencia.

19. La entrada y salida del ganado en cada monte será por los pasos, coladas, veredas ó caminos existentes en los mismos, ó en su defecto, por los sitios rasos ó despejados en que no pueda causarse daño, previamente señalados por los funcionarios del ramo y consignados en el acta de entrega.

20. Bajo ningún concepto entrará el ganado en los sitios de cada monte que haya sufrido incendio en los seis años últimos.

21. El plazo para el aprovechamiento será desde que se expida la licencia hasta la terminación del año forestal correspondiente, cuando no se marque otro.

22. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del mismo, en igual forma que se practicó la entrega, extendiéndose acta por duplicado de la diligencia, á fin de que si no resulta responsabilidad alguna contra el rematante, pueda expedirse la orden correspondiente para que retire la fianza prestada.

23. Desde la fecha de entrega del monte hasta la diligencia del reconocimiento final del disfrute, será responsable el rematante de todo daño causado por él ó sus dependientes, y de los que aparezcan sin causantes conocidos, cuando él ó su representante no los hubiere denunciado ó avisado por escrito al Distrito forestal y á la Guardia civil encargada de la custodia del monte antes del cuarto día de haberse cometido.

24. En caso de acotarse sólo una parte del monte, por mejoras ó siembras acordadas por la Administración, habrá lugar á indemnizar al rematante en la parte proporcional al terreno acotado, siempre que dicho terreno acotado exceda del 10 por 100 de la extensión total que comprenda el aprovechamiento.

#### Espartos.

25. No se admitirán proposiciones por menos de tres años consecutivos.

26. Expedida la licencia para el aprovechamiento dentro de los

quince días, á contar desde la fecha de aquélla, se hará la entrega del monte al rematante por el funcionario que indique el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, asistido de una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil.

Hecha la entrega, el rematante será responsable de todos los daños que se ocasionen dentro del monte si no denuncia á los causantes ante la Autoridad competente antes del quinto día de haberse cometido.

El funcionario del Distrito forestal encargado de hacer la entrega del monte comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante y Jefe del puesto de la Guardia civil el día que podrá ir á hacer dicha entrega, teniendo en cuenta las demás operaciones del servicio á su cargo. En el acta de la misma diligencia de entrega se consignará el estado en que se halla el monte y los daños que se noten á los fines ulteriores, y, firmada por duplicado, por los asistentes á la operación, se unirá un ejemplar al expediente de subasta y se remitirá otro al Distrito forestal por el Delegado de esta dependencia.

27. El plazo para el aprovechamiento será el consignado en el anuncio de subasta dentro de la época comprendida desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre de cada año de los que comprenda el aprovechamiento.

28. El aprovechamiento se hará sin destruir la planta que produce el esparto, procurando no efectuar el arranque de las atochas, y quedando responsable el rematante á la indemnización de daños y perjuicios, si hubiera arrancado más raigón que á juicio del Ingeniero ó funcionario delegado pueda permitirse en un aprovechamiento bien ejecutado.

29. Para evitar el arranque excesivo del raigón, se suspenderá la cogida en los días lluviosos y hasta que el terreno y la atocha se hallen oreados, quedando el rematante responsable á la indemnización de daños y perjuicios que, por faltar á esta condición, pueda causar al monte.

30. No se permitirá hacer más que una sola cogida á las atochas, por lo cual, una vez verificada aquélla, se prohíbe el arranque de los brotes nuevos, así como también el volver á cualquier rodal en que anteriormente se hubiese hecho la cogida de productos.

31. Se prohíbe asimismo arrancar esparto que no tenga más de 20 centímetros fuera del raigón.

32. No podrán abrirse otros caminos que los ordinarios que tenga el monte, sin que antes lo autorice el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

33. El día que termine el plazo que exprese la licencia, y á que se refiere la condición 27 ó antes, si lo solicitara el rematante, el capataz ó sobreguarda de la comarca verificará el reconocimiento del monte, dando cuenta al Ingeniero de Sección del resultado de la operación y éste previo reconocimiento, si lo estima necesario ó conveniente, informará á la Jefatura, quien en su vista dispondrá la formalización de reconocimiento final del aprovechamiento, la cual operación se llevará á cabo con asistencia del rematante, de una Comisión del Ayuntamiento y de una pareja de la Guardia civil. El funcionario Delegado del Ingeniero Jefe, acompañado de las personas citadas, reconocerá el monte detenidamente para asegurarse de si el aprovechamiento se ha verificado con sujeción á las prescripciones de este pliego ó si ha habido abusos, daños ó falas,

todo lo que se consignará en el acta correspondiente, que habrá de levantarse por duplicado, firmándola todos los asistentes al acto; si alguno de estos se negase á firmar, se hará constar por diligencia. Uno de los ejemplares del acta se unirá al expediente de subasta y el otro se remitirá por el funcionario del Distrito al Ingeniero Jefe.

El Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en vista de lo que resulte del acta y después de hacer las comprobaciones que estime necesarias, expedirá al rematante, si ha lugar, la certificación de buen aprovechamiento.

34. El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Jefe del puesto de la Guardia civil y firmadas por ambos, á los conductores del esparto procedente del aprovechamiento, en las cuales se expresará, el nombre del dueño del esparto, el del conductor, el número de kilogramos que conduce, el monte de donde procede y la fecha de la expedición. Obrará del mismo modo para anular ó variar las papeletas expedidas, todo según dispone el art. 110 del reglamento de la Guardia civil.

35. En los años siguientes al primero del contrato, los ingresos del 10 por 100 del arriendo se verificarán antes del 1.º de Junio, y los del 90 por 100 el día que señale el Ayuntamiento del pueblo dueño del monte.

#### Caza.

36. No se admitirán proposiciones por menos de seis años consecutivos.

37. Expedida la licencia, se hará la entrega del monte al rematante por un empleado del ramo, designado por el Ingeniero Jefe del Distrito y una Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario, con asistencia de una pareja del puesto de la Guardia civil correspondiente, levantando acta por duplicado, en la que se harán constar los lindes de la superficie, objeto del aprovechamiento y su estado.

38. Se considera al rematante como dueño exclusivo de la caza del monte á que el contrato se refiera, y para su aprovechamiento, podrá dar licencias individuales, á cuyo efecto se presentarán oportunamente al Jefe del puesto de la Guardia civil encargada de la custodia del monte para que las vise y selle.

Dichas licencias sólo serán válidas para el día de la fecha, y las que no reúnan estas condiciones no serán reconocidas como válidas por la expresada fuerza.

39. El rematante, sus socios ó abonados, provistos de las licencias de que trata la condición anterior, son los únicos á quienes se permitirá la caza de toda clase de animales útiles.

40. El rematante, sus socios ó abonados respetarán y harán respetar rigurosamente con sus guardas y los del Estado la época de la veda, esto es, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto inclusive.

41. En ningún tiempo podrá cazarse con lazo, reclamo ni hurón.

42. Con objeto de favorecer la persecución de ciertos insertos que devastan el arbolado, se prohíbe cazar los murciélagos, las aves nocturnas, los chotacabras, picos y golondrinas.

43. En los años siguientes al primero del contrato, los pagos del 10 y del 90 por 100, se harán antes del 15 de Agosto y presentará las cartas de pago que lo justifiquen en el Distrito forestal, cuando más tarde en dicho día 15.

APROVECHAMIENTOS VECINALES

44. Todo aprovechamiento está sujeto al pago del 10 por 100 del precio de su tasación, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Repoblación de 11 de Julio de 1867.

No se dará orden alguna por el Distrito forestal para que se verifique estos aprovechamientos mientras no se presente en las oficinas de la Jefatura de montes la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de referencia.

45. Para el aprovechamiento de pastos gratuitos en las dehesas boyaes, también será precisa la licencia del Distrito, para lo cual bastará la presentación de un timbre móvil.

Murcia 25 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José María Escribano Pérez.—V. B.º: El Inspector, Victoriano Montés.

Número 1.835.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de fecha de hoy, se ha servido resolver lo siguiente:

«Resultando de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, de fecha 28 de Septiembre último, que las concesiones mineras tituladas «Nuevo Olvido», núm. 9.795 y

su demasia núm. 9.939; «La Tórtola», núm. 2.827; «San Antonio», número 12.666; «Mi Nena», número 12.955; «San Rafael», núm. 12.294; «La Previsora», núm. 12.299; «Candelaria», núm. 12.328; «Vigilante» (demasia), núm. 13.032; «La Primera», núm. 13.697; «La Pequeña», número 13.620 y «La Suerte», número 13.786, han sido liberadas al amparo del art. 15 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889: Vengo en acordar su rehabilitación en favor de sus respectivos dueños.»

«Resultando asimismo de dicha comunicación, desiertas por falta de postor, las subastas celebradas en los días 18, 23 y 28 de Septiembre próximo pasado, en cuanto se refieren a las minas «Purísima Concepción», núm. 9.770; «El Santo», número 12.090 y «Francisca», número 12.798, del término de Cartagena; «Alfonsa», número 8.924 y «La Dolorosa», núm. 9.225, del de Lorca; «San Juan», núm. 9.990; «Piedad», núm. 9.989; «Noche Buena», núm. 11.357 y «Pura», número 11.358, del término de Cehegín; «Fiesqui», núm. 12.636 y «Pura», número 12.612, del de Totana; «Ampliación a Santa Ana», núm. 10.552, del de Murcia, y «Aida», número 13.939, de Aguilas: Vengo en declarar franco y registrable el terreno de dichas concesiones, con arreglo a lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción antes citada. Publíquese este decreto en el Boletín oficial de la provincia. Murcia 7 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Jerónimo del Moral.»

Murcia 7 de Octubre de 1901.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.604.

HIJUELA DE EXPOSITOS

DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1900.—Cuarto trimestre de 1900.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre corriente, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

PESETAS

Personal.	Material.	TOTAL
		4.148 32
		6.000 "
		10.148 32

TOTAL cargo.

DATA

Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles . . . . .		
Por id. de botica . . . . .		
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina . . . . .		
Por sueldos de facultativos . . . . .		
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes . . . . .	6.095 63	6.095 63
Por id. de empleados . . . . .		
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación . . . . .		
Por gastos reproductivos . . . . .		
Por cargas del Establecimiento . . . . .		

Por gastos de culto y clero. . . . .  
Por id. generales. . . . .  
Por resultados de presupuestos anteriores. . . . .  
Por reintegros. . . . .  
Por imprevistos. . . . .

TOTAL data.

PESETAS		
Personal.	Material.	TOTAL
6.095 63		6.095 63

RESUMEN

Importa el cargo . . . . .	10.148 32
Idem la data { Personal. 6.095 63	6.095 63
{ Material. . . . .	
Existencia en Caja para el período de ampliado. . . . .	4.052 69

De forma que importando el cargo 10.148 pesetas 32 céntimos y la data 6.095 pesetas con 63 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 4.052 pesetas 69 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Cartagena 31 de Diciembre de 1900.—La Presidenta, Luisa Angosto, viuda de Briones.

Octava sección.

Número 1.795.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán a contarse desde la publicación del mismo, a Luis Martínez Hernández, de oficio jornalero, morador en la calle del Carmen número ochenta y tres, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en el indicado término, a fin de notificarle sentencia en juicio de faltas seguido contra el mismo por infracción a la ley de Pesas y Medidas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts

BLANCA, por la subasta de la Casa rastro. . . . .	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura. . . . .	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico. . . . .	16 "

Pts. Cts.

BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	21 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ila de agua. . . . .	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	16 "
LORQUI, por la subasta de consumos. . . . .	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. . . . .	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII. . . . .	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, de gnello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público. . . . .	37 "
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura. . . . .	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público. . . . .	12 5

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.